

## *República de Panamá*

Resolución No. 201-11777  
(De 29 de diciembre de 2010)

“Por el cual se delegan funciones de Funcionario de Instrucción”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
En uso de sus facultades legales

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece como parte de las funciones de la Dirección General de Ingresos, la investigación y fiscalización de los tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracciones a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional. Por lo tanto, mediante actos administrativos idóneos, puede declarar o determinar la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total, la exigencia del cumplimiento o pago y la existencia de créditos tributarios, según corresponda.

Que los Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que el Director General de Ingresos esta facultado para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que el Artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la ley No. 33 de 30 de junio de 2010 establece que la Dirección General de Ingresos es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias referentes a dichos impuestos. A nivel regional y/o provincial, estas funciones podrán ser ejercidas por delegación del Director General de Ingresos en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que el Artículo 28 de la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010, mediante el cual se modificó el Artículo 24 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 prevé lo siguiente:

“La instrucción de las sumarias y la primera instancia en los negocios de competencia de la Dirección General de Ingresos será ejercida por el Director General de Ingresos....”

Que en virtud de lo dispuesto, el Director General de Ingresos, se encuentra facultado para delegar asuntos de su competencia, en casos inherentes a sus funciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Director General de Ingresos

**RESUELVE:**

PRIMERO: DELEGAR en los funcionarios LUIS ALBERTO GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 8-465-72 y/o ALFONSO SALDAÑA, con cédula de identidad personal No. 4-98-2518, para que individual o conjuntamente asuman el conocimiento de las sumarias como Funcionarios de Instrucción, con motivo de las infracciones a las normas fiscales por posible defraudación fiscal u otras infracciones al Orden Jurídico Tributario.

Esta delegación, como Funcionario de Instrucción de la Dirección General de Ingresos, se hace efectiva para actuar ante hechos Investigados de Oficio por la Dirección General de Ingresos o denunciados por otros funcionarios o particulares.

Dicha delegación conlleva facultades para:

- Ordenar la realización de audits y/o fiscalizaciones.
- Tomar declaraciones, testimonios, indagatorias.
- Enviar Exhortos, Cartas Rogatorias y Despachos.
- Solicitar y recopilar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias y/o infracciones y sus responsables en los respectivos procesos.
- Dictar medidas precautorias y/o cautelares, tendientes a asegurar los resultados del proceso previa valoración realizada por el Director General de Ingresos en cuanto a las peticiones presentadas en dicho sentido.
- Realizar cualquier otra diligencia que considere conducente su práctica con el fin de comprobar la comisión del hecho punible y establecer quien es el o los responsables de la posible Defraudación Fiscal.
- Requerir de las autoridades nacionales y municipales, así como de la Policía Nacional el apoyo y la colaboración para la ejecución de sus actos.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a la fecha de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial. Contra dicha resolución no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete Número 109 de 7 de mayo de 1970, Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009, Ley No. 33 de 30 de junio de 2010.

COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE

LUIS E. CUCALÓN U.  
Director General de Ingresos

